



**DECRETO N° 200-12-90
(Mayo 13 de 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA
EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL
CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BETANIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 2 como atribución del Alcalde. “Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador”. El Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 Capítulo II “Competencias de las entidades territoriales en el sector salud. 44.3.5 Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población tales como: **“establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales entre otros. 44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.** (Resaltado propio).

Que el artículo 2.8.8.1.10 Funciones de las Direcciones Municipales de Salud. A. Las Direcciones Municipales de Salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública. **“B. Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la**

“Betania tiene Futuro”

CARLOS MARIO VILLADA URIBE
ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180
Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co
Código Postal: 056070





MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 899000023
Departamento de Antioquia
República de Colombia

**Alcaldía
Betania**
Tiene Futuro

DECRETO

CÓDIGO: CP-I-000

VERSION: 001

PÁGINA:2

vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo con a su categoría. C. Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. D. Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran o investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia. F. Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción".
(Resaltado Propio).

Que de conformidad con el Decreto compilatorio 780 de 2015. "Artículo 2.8.8.1.4.3 son Medidas Sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas de seguridad y control. A. Aislamiento o internación de personas y/o animales y enfermos. B. Cuarentena de personas y/o animales sanos. C Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales, d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios, e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas. F. Clausura temporal parcial o total de establecimientos. G. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios. H. Decomiso de objetos o productos. I. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso. J. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos". (Resaltado propio).

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en los principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de imitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad de una zona determinada.

Parágrafo 2. Las medidas de seguridad con de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que se hubiera lugar.

Que mediante Resolución 380 de 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria por causo del Coronavirus COVID-2019 y se adoptan medidas que hacer frente al virus, entre ellas el cierre temporal de bares y discotecas

Que a su vez el Departamento de Antioquia a través del Decreto 2020070000567 del 1 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.

"Betania tiene Futuro"

CARLOS MARIO VILLADA URIBE

ALCALDE: 2020 - 2023

Calle 19 # 19 - 67 - Tel: 843 5127- 8435180

Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co

Código Postal: 056070



**Alcaldía
Betania
Tiene Futuro**

DECRETO

CÓDIGO: CP-I-000

VERSION: 001

PÁGINA:3

Que mediante la circular conjunta 012 del 12 de marzo de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo se emitieron directrices para la contención de la infección respiratoria aguda (IRA) por el nuevo coronavirus (COVID-19), en el entorno hotelero.

Que de acuerdo con lo establecido en la ley 1801 de 2016, Artículo 14, PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA SEGURIDAD Y CALAMIDAD. **Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente;** así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9° de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de desastre y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan como respeto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, El Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días.

Que mediante Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones para expedir normas en virtud de la emergencia generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020. Determinó las instrucciones para la Emergencia Sanitaria y mantenimiento de Orden Público. Declara el aislamiento preventivo impartiendo excepciones para su cumplimiento desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Municipal DECRETO N° 200-12-55 el Alcalde del Betania Declaró la Emergencia Sanitaria en salud en toda la jurisdicción del municipio BETANIA, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV2 generador del COVID -19 y poder evitar su posible contagio a cualquier miembro de la comunidad Betaneña.

Que el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, de nueve artículos, firmado por el Presidente Iván Duque Márquez y los 18 ministros del gabinete, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional “de todas las personas habitantes de la República de Colombia” durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril.

“Betania tiene Futuro”

CARLOS MARIO VILLADA URIBE
ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180
Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co
Código Postal: 056070



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT. 890988023
Departamento de Antioquia
República de Colombia

**Alcaldía
Betania
Tiene Futuro**

DECRETO

CÓDIGO: CP-I-000

VERSION: 001

PÁGINA:4

Que con el fin de que la Cuarentena se haga efectiva, el Decreto 531 de 2020 “limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional”, con 35 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país.

El Gobierno Nacional también ordena a los alcaldes y gobernadores velar para que no se “impida, obstruya o restrinja” el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y “demás vinculados con la prestación del servicio de salud ni se ejerzan actos de discriminación en su contra”, en el territorio nacional.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, emitido por el Gobierno Nacional ha establecido la ampliación del aislamiento obligatorio preventivo, dando nuevas instrucciones para el manejo de las excepciones adicionales que viene con el nuevo Decreto.

Que el señor Presidente de la Republica en virtud de continuar con la contención y mitigación de expansión del COVID 19, determina mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas desde el día 11 de mayo de 2020, y hasta las cero horas del 25 de mayo de 2020, ordenando otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. AISLAMIENTO. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Betania, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 y 4 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1: Exhortar a los demás grupos poblacionales y comunidad Betaneña en general a darle la importancia y trascendencia necesarias a esta epidemia del Coronavirus que azota el mundo, a implementar como principal mecanismo de protección, además del lavado permanente de las manos, el confinamiento y aislamiento obligatorio preventivo en sus hogares, dando especial protección a los adultos mayores y a nuestros niños, como grupos poblacionales más vulnerables al contagio.

PARÁGRAFO 2: Exhortar a la Fuerza Pública, Cuerpo de Bomberos voluntario y Agentes de Tránsito para que realicen los controles necesarios en la vía principal y zonas de ingreso al municipio, como lo es la vía Jabonería y el Pedral.

ARTICULO SEGUNDO: Permitir el Derecho de circulación de las personas en los

“Betania tiene Futuro”

CARLOS MARIO VILLADA URIBE

ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180

Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co

Código Postal: 056070



siguientes casos:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

“Betania tiene Futuro”

CARLOS MARIO VILLADA URIBE
ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180
Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co
Código Postal: 056070



11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

17. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Visita previa de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Administración Municipal de Betania.
- Licencia de Construcción vigente expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Administración Municipal de Betania.
- Presentación del protocolo de Bioseguridad ante la secretaría de salud y protección social para su correcto funcionamiento.

18. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad

"Betania tiene Futuro"

CARLOS MARIO VILLADA URIBE
ALCALDE: 2020 - 2023

Calle 19 # 19 - 67 - Tel: 843 5127- 8435180
Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co
Código Postal: 056070



técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

19. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

20. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

21. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

22. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

23. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

24. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

25. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.



27. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

Para su funcionamiento los centros religiosos deberán allegar ante la secretaria de salud y protección social el protocolo de bioseguridad para su funcionamiento, estableciéndose como horario de 7:00am a 6:00pm

31. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de



madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

35. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semirremolques, motocicletas, muebles, colchones y somiere.

36. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

37. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por menor de muebles y enseres domésticos.

Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, pieza y accesorios.

38. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas e instrucciones y horario que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

39. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

41. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

42. Parqueaderos públicos para vehículos.

43. El servicio de lavandería a domicilio.



44. Podrán prestar sus servicios los establecimientos de comercio tales como actividades económicas al presente Decreto Almacenes de ropa y calzado, Cacharrerías (remates), peluquerías, barberías.

Cada establecimiento deberá contar con el protocolo de bioseguridad para la prevención y mitigación de COVID -19.

Las peluquerías y barberías solo podrán atender una persona en su establecimiento y será con cita previa.

Los Establecimientos de comercio como **RESTAURANTES, BARES o EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIANGANTES, HELADERIAS, CAFETERIAS, PANEDERÍAS y COMIDAS RAPIDAS** deberán prestar solo servicio a domicilio desde las 7:00am hasta las 9:00pm de lunes a domingo.

45. Se autorizará el transporte intermunicipal, considerando que el Municipio de Betania cuenta con veredas muy lejanas al casco urbano y que tiene mayor posibilidad para realizar su abastecimiento en los municipios cercanos como lo es Andes e Hispania, siendo menos oneroso su movilidad.

46. Los taxis de servicio público podrán realizar el transporte de personas en la cabecera municipal. No superando la capacidad de 3 personas por viaje.

47. Establecer que las sesiones ordinarias que realice el Honorable Concejo Municipal sean de manera presencial, considerando la carencia de medio tecnológicos con los que cuenta el recinto para facilitar que estas se puedan realizar de manera virtual.

El presidente del Honorable concejo Municipal deberá presentar para su correcto funcionamiento el protocolo de Bioseguridad a implementar para garantizar así la salud de cada uno de los Concejales.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, **por lo que la Administración no expedirá permisos especiales y/o excepciones.**

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2, y 3 de acuerdo a los días de pico y cédula regulados por la Administración Municipal para la zona urbana y la zona rural de acuerdo a los días de abastecimiento.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

“Betania tiene Futuro”

CARLOS MARIO VILLADA URIBE

ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180

Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co

Código Postal: 056070



Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por **máximo 20 minutos consecutivos.**

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6. En caso de incumplimiento por parte de las actividades económicas autorizadas respecto a la implementación del protocolo de bioseguridad se suspenderán las actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como horario para los establecimientos abiertos al público regulados en el numeral 44 del artículo 2 a excepción de los supermercados, graneros, carnicerías, tiendas, droguerías y legumbres el siguiente:

DÍA	HORARIO
Lunes, Martes y Jueves Viernes	8:00 am a 4:00 pm
Sábado y Domingo	9:00 am a 5:00 pm

Parágrafo 1: cada establecimiento deberá allegar a la Secretaria de Salud y Protección social el protocolo de bioseguridad implementado para prevención del contagio del COVID19 de conformidad a lo establecido mediante Resolución 666 de 24 de abril de 2020, para que este sea sometido a revisión y posterior aprobación. En el evento de que los protocolos de Bioseguridad no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente, el establecimiento no podrá funcionar.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer para las actividades contempladas en los numerales 35 actividad física y al aire libre, el siguiente horario:

- Las actividades físicas y al aire libre solo será permitida para la población con un rango de edad entre los 18 y 60 años, y niños, niñas mayores de 6 años y los adolescentes.
- Las actividades físicas deberán desarrollarse de manera individual, conservando una distancia de 5 metros, para los niños, niñas y adolescentes deberán contar con un acompañante para el desarrollo de su actividad.
- Las personas adultas mayores que no cobija la medida y que por su estado de salud deban realizar algún tipo de actividad física y no esté dentro del rango de edad permitida, podrá previa certificación médica solicitar un permiso especial.
- El horario establecido y lugar para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre será el siguiente:

“Betania tiene Futuro”

CARLOS MARIO VILLADA URIBE

ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180

Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co

Código Postal: 056070



DÍA	MAYOR DE 18 Y MENORES DE 60 AÑOS	HORARIO	ZONAS PERMITIDAS
Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.	X Este horario rige igualmente para la zona rural en su respectiva vereda.	5:00 am a 8:00 am y 3:00 pm a 6:00 pm	1. Cabecera municipal a la fé. 2. Hospital al mirador, la julia, tablazo, las mercedes, travesías, Hospital. 3. Hospital Antena.
Sábado y Domingo	X Este horario rige igualmente para la zona rural en su respectiva vereda.	6:00 am a 10:00 am	1. Cabecera municipal a la fé. 2. Hospital al mirador, la julia, tablazo, las mercedes, travesías, Hospital. 3. Hospital Antena.
DÍA	NIÑOS Y NIÑAS MAYORES DE 6 AÑOS Y ADOLESCENTES	HORARIO	ZONAS PERMITIDAS
Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes	X Este horario rige igualmente para la zona rural en su respectiva vereda.	8:30 am a 11:30 am y 2:00 pm a 5:00 pm	1. Cabecera municipal a la fé. 2. Hospital al mirador, la julia, tablazo, las mercedes, travesías, Hospital. 3. Hospital Antena
Sábado y Domingo	X Este horario rige igualmente para la zona rural en su respectiva vereda.	8:30 am a 11:30 am	

- El desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre podrán ser realizadas por máximo de 1 hora diaria por persona (entre los 8 y 60 años), y media hora (niño, niñas y adolescentes), de acuerdo a las condiciones antes anotadas.
- No se autoriza el desarrollo de estas actividades en los escenarios deportivos del Municipio de Betania.

Parágrafo 1: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

“Betania tiene Futuro”
CARLOS MARIO VILLADA URIBE
ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180
Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co
Código Postal: 056070



ARTICULO QUINTO: Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

Parágrafo 1: Regular a favor de la empresa de transporte el horario de atención de 8:00 am a 4:00 pm.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la comunidad del Municipio de Betania tanto de la zona Rural como Urbana, que a fin de abastecerse de los productos de primera necesidad deberá determinarse que sea una persona por familia quien realice el traslado a los establecimientos comerciales para el suministro de dichos productos, cumpliendo con las normas de seguridad e higiene contemplados en este decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Regular a favor de la comunidad rural el abastecimiento y cobro de los programas familias en acción, Colombia mayor en los siguientes días y por el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio:

VEREDA	DÍA
LAS ÁNIMAS, LA FE, AGUACATES, LADERA ARRIBA Y LADERA ABAJO.	JUEVES MARTES
BELLAVISTA, SANTANA, LA SUCIA,	LUNES VIERNES
EL CONTENIDO, LA FLORIDA, GUARICO, AGUALINDA, LA JULIA, LA LINDA.	SÁBADO MARTES
PEDRAL ABAJO, TABLAZO, LAS MERCEDES, TRAVESÍAS, EL ALTO DEL OSO, MEDIA LUNA, LA HERMOSA, BARLOVENTO (TRILLADORA, CASCAJOSA, MIRAFLORES, LOS RANCHITOS, LA SUCIA LOS GRILLOS), LIBIA ARRIBA Y LIBIA ABAJO.	DOMINGO MIÉRCOLES
ROCHELA, PALENQUE, LA CITA, RANCHITOS, CAJONES, PRIMAVERA, LA SOLEDAD Y LA SOLITA	LUNES SÁBADO

PARAGRAFO 1: Del Control Y Seguimiento De Esta Medida De Delegará La Secretaría De Educación, Cultura Y Deportes.

PARAGRAFO 2: Toda persona que ingrese al Municipio de Betania para el abastecimiento y demás actividades permitidas, deberá usar de manera obligatorio el Tapabocas, como elemento de protección frente a la pandemia que se está viviendo en todo el país.

PARAGRAFO 3: Las ventas de café que deban realizarse en un día diferente a los regulados para el abastecimiento, se autoriza que el vehículo que transporte el respectivo producto solo podrá transporte a la persona responsable de la veta del café.

“Betania tiene Futuro”
CARLOS MARIO VILLADA URIBE
ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180
Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co
Código Postal: 056070



MUNICIPIO DE BETANIA
NIT 89904023
Departamento de Antioquia
República de Colombia

**Alcaldía
Betania
Tiene Futuro**

DECRETO

CÓDIGO: CP-I-000

VERSION: 001

PÁGINA:14

ARTICULO OCATVO: Ordenar a los supermercados, Tiendas, graneros, carnicerías y legumbres implementarla venta electrónica y/o a domicilio, a fin de garantizar en su máxima expresión el aislamiento preventivo obligatorio, garantizando así el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia. Del mismo modo que se instan para que no generen incremento a los productos de primera necesidad de manera injustificada.

PARÁGRAFO 1: Regular para los establecimientos de comercio tales como supermercados, graneros, carnicerías, legumbres, tiendas, Droguerías el horario de atención de LUNES, MARTES, JUEVES, VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO de 7:00 am a 7:00 pm y los días MIERCOLES 7:00am a 1:00pm.

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos y locales comerciales deberá garantizar:

1. El acceso peatonal y circulación por pasillos y establecimientos deberá ser controlado y no superar el 20% de su capacidad total
2. Las filas para acceder a bienes y servicios en todos los locales comerciales deben tener como mínimo un metro de distancia entre cada persona. Se recomienda a los administradores y/o gerentes de estos lugares habilitar todas las cajas y puntos de pago para agilizar el servicio.
3. Cada establecimiento de los antes relacionados deberán presentar el protocolo de bioseguridad de conformidad a lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, emitida por el Ministerio del Interior, en caso de no presentarse, no podrán funcionar.

ARTÍCULO NOVENO: ESTABLECER para la circulación de las personas de la zona urbana el pico y cedula, a fin que realice el abastecimiento de los bienes de primera necesidad, de la siguiente manera:

PICO Y CÉDULA	DÍA	HORARIO
5 - 0	LUNES	7:00 AM A 7:00 PM
9 - 4 - 3	MARTES	7:00 AM A 7:00 PM
7 - 2 - 8	JUEVES	7:00 AM A 7:00 PM
1 - 6	VIERNES	7:00 AM A 7:00 PM
5 - 0 - 9	SÁBADO	1:00 PM A 7:00 PM
4 - 3 - 8	DOMINGO	1:00 PM A 7:00 PM

ARTICULO DÉCIMO: ESTABLECER para los restaurantes, establecimientos de comidas rápidas, ventas de alimentos y trabajadores independientes de comidas

"Betania tiene Futuro"
CARLOS MARIO VILLADA URIBE
ALCALDE: 2020 - 2023

Calle 19 # 19 - 67 - Tel: 843 5127- 8435180
Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co
Código Postal: 056070



**Alcaldía
Betania**
Tiene Futuro

DECRETO

CÓDIGO: CP-I-000

VERSION: 001

PÁGINA:15

rápidas el horario de las 7:00 am a 9:00 pm, para realizar la venta a domicilio de sus productos, por lo que deberán estar debidamente identificados y autorizadas para realizar la circulación dentro del Municipio.

Parágrafo 1: La autorización deberá tramitarse a través del correo electrónico secretariadegobierno@betania-antioquia.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar el toque de queda para todos los habitantes del municipio de Betania en el horario comprendido entre las 8:00 pm y las 5:00 am de Lunes a domingos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, con el artículo anterior establecer dos puestos de control, uno en el sector Hospital - Jabonería y el otro en la vía principal, el cual permanecerá cerrado en el horario de 7:30 pm a 5:00 am.

PARÁGRAFO 1: Exhortar a la Fuerza Pública, Cuerpo de Bomberos voluntario y Agentes de Tránsito para que realicen los controles necesarios en la vía principal y zonas de ingreso al municipio, descritas anteriormente, en el horario de 6:30 am a 7:30pm, hora en que se debe cerrar completamente el puesto de control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la Empresa de Transporte público del Municipio de Betania contar con la Certificación de desinfección la cual será requerida por el personal de la fuerza pública y personal médico que se encuentra realizando el control en vía pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar a los servidores públicos y contratistas de la Administración municipal, en caso de ser requeridos en su lugar de trabajo realizar el protocolo de desinfección.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Establecer como responsable de la coordinación de los pagos de Colombia Mayor y Familias en acción a la Secretaría de Salud y Protección Social, junto con su equipo de trabajo enlaces de Familias en acción y víctimas, para la realización de un protocolo de atención y mitigación del riesgo, en el momento del traslado de las personas beneficiarias de dichos programas, quienes para efectuar el cobro deberá ceñirse a las directrices dadas por la Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Adoptar como medida sanitaria y de control en todo el territorio del municipio de BETANIA, el cierre de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video, desde la vigencia del presente Decreto y hasta las cero horas (00:00 am) del 25 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 1: Los Establecimientos y locales comerciales a que alude el presente artículo que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas, permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos.

ARTÍCULO DÉCIMOS SEPTIMO: Prohibir en toda la jurisdicción del municipio de BETANIA, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y

“Betania tiene Futuro”
CARLOS MARIO VILLADA URIBE
ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180
Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co
Código Postal: 056070



establecimientos de comercio, a partir la vigencia del presente Decreto y hasta las cero horas (00:00 am) del 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMOS OCTAVO: Establecer como horario para la prestación de servicios de la Comisaría de Familia, Inspección de Policía y Tránsito, el siguiente: de Lunes a Sábado, en el Horario comprendido de 8:00 am a 2:00 pm para atención al público.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Establecer como horario de funcionamiento para la sede Administrativa y Contratistas el horario de Lunes a Sábado de 8:00 am a 2:00 pm a partir del 12 de mayo de 2020, y hasta las cero horas (00:00 am) del 25 de mayo de 2020, este horario no incluye la atención al público, es única y exclusivamente para avanzar con el correcto funcionamiento de la Administración Municipal.

Parágrafo 1: Suspender los términos de las actuaciones administrativas de acuerdo al artículo del 6 del Decreto legislativo 491 de 28 marzo de 2020, de forma parcial, hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Habilitar como Canales de comunicación los siguientes:

1. Habilitar los canales únicos de correo electrónico para la recepción de Tutelas y Derechos de Petición, así como lo relacionado con la garantía y protección de los Derechos Fundamentales.

Correo electrónico: contactenos@betania-antioquia.gov.co y alcaldía@betania-antioquia.gov.co

2. Habilitar los canales únicos de correo electrónico para la recepción de solicitudes de permisos especiales y/o excepcionales requeridos por la comunidad.

Correo electrónico: secretariadesalud@betania-antioquia.gov.co, quien podrá a disposición de un Equipo de Reacción Inmediata para verificar la conveniencia de las autorizaciones presentadas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar a la Comisaría de Familia con apoyo de la Policía Nacional y el Ministerio Público el control del cumplimiento a la medida de emergencia sanitaria adoptadas a favor de los niños, niñas y adolescentes, realizando intervenciones en espacios públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se permitirá la circulación de motocicletas solo para el servicio de domicilios para los establecimientos autorizados en las excepciones, y para el desplazamiento del personal autorizado que trabaja en los sectores exceptuados.

Parágrafo 1: La autorización deberá ser tramitada a través del correo electrónico secretariadegobierno@betania-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Mantener la restricción de circulación de

“Betania tiene Futuro”
CARLOS MARIO VILLADA URIBE
ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180
Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co
Código Postal: 056070



**Alcaldía
Betania**
Tiene Futuro

DECRETO

CÓDIGO: CP-I-000

VERSION: 001

PÁGINA:17

motociclistas con parrillero en el horario comprendido de 6:30 am a 7:30 pm, en caso de incumplimiento se pena de ser sancionados de conformidad a lo establecido en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ESTABLECER El horario de cargue y descargue de mercancía y productos para el abastecimiento de establecimientos de comercio para las actividades que se encuentren dentro de las excepciones será el siguiente:

DIAS	HORARIO
MARTES, JUEVES Y SÁBADO	6:00 A.M. a 8:00 P.M.

PARÁGRAFO 1: Los vehículos que ingresen al Municipio de Betania deberán presentar en los puestos de control la constancia que los acredite como empleados de dichas empresas comercializadoras, y solo podrá ingresar el conductor y un ayudante, quienes deberán ser siempre las mismas personas y poder llevar así un control de tamizaje frente al estado de salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Inspección y Vigilancia. La inspección y Vigilancia de las medidas adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención del COVID-19, aquí establecidas, como las indicadas por el Gobierno Departamental y Nacional, serán ejercidas por la fuerza pública, los funcionarios de la Secretaria de Salud, la Secretaría de Gobierno, Los Rectores de las entidades educativas públicas y privadas, los gerentes de la IPS y EPS públicas y privadas y por las demás instancias de verificación y control que se definan desde la Administración Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SANCIONES. A quien incumpla o desconozca las disposiciones consagradas en el presente decreto, se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y el Código Penal artículo 368.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00) del día 12 de mayo de 2020, y deroga el Decreto 2002-12-75 del 28 de abril de 2020.

Dado en la Alcaldía del Municipio de Betania, Antioquia, a los trece (13) días del mes de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO VILLADA URIBE

Alcalde

Elaboro: LDEG -SG

Revisó: EDJJ -JCO

“Betania tiene Futuro”
CARLOS MARIO VILLADA URIBE
ALCALDE: 2020 – 2023

Calle 19 # 19 – 67 - Tel: 843 5127- 8435180
Correo: contactenos@betania-antioquia.gov.co
Código Postal: 056070